



Rotulo  
13

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

EXP. DENUNCIA NÚM: PFPA/23.7/2C.28.2/00043-17  
RESOLUCIÓN NÚM: PFPA/23.7/2C.28.2/00060-17

13 2952

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente de denuncia popular presentada por **Información Confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, procedimiento que se encuentra previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, registrado bajo el expediente de denuncia PFPA/23.7/2C.28.2/00043-17, instaurado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución en los siguientes términos:

#### RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, la denuncia presentada por **Información Confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en contra del [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Ambiental Federal, emitió Acuerdo de calificación y admisión de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, así como acuerdo de trámite de fecha veintinueve de septiembre del mismo año en el cual se otorgó al denunciante un plazo de diez días para que aportara mayor información que acreditara fehacientemente los hechos denunciados con fundamento en el artículo 197 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ambos debidamente fundados y motivados; desprendiéndose del mismo que se comisionó a personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, para realizar las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos constitutivos de la denuncia.

#### CONSIDERANDOS:

I. El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y emitir el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, 9° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2° fracción I, 16, 17, 17 bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, VI, VII XI y XXII, 6°, 160, 161, 167 BIS, 176, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198 y 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 8°, 9°, 12, 13, 14, 16 fracción IX, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 43, 44 57 fracción I, II, 83 y 85 de la Ley Federal de

1  
[Handwritten signature]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Procedimiento Administrativo; 1-13 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º fracción XXXI, 3º, 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, II, V, VI, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX primer párrafo y 68 fracciones IV y XLIX y quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos primero incisos b) y e), numeral 16 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Derivado del informe de investigación de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, emitido por el Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, mismo que se encuentra inmerso en autos del expediente en que se actúa, del cual se desprende que no se corroboran los hechos denunciados, así como del acuerdo de trámite de fecha veintinueve de septiembre del presente año, en el cual se otorgó con fundamento en el artículo 197 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un plazo de diez días hábiles al denunciante para que se manifestara o bien proporcionara mayores datos que acreditaran fehacientemente los hechos denunciados, mismo que fue notificado por rotulón y transcurrió del día dos al dieciséis de octubre del año en curso, sin que el denunciante diera cumplimiento al requisito en mención, por lo tanto se hace efectivo el apercibimiento referido en el punto Quinto.- contenido en el acuerdo de trámite con número de oficio PFPA/23.7/2C.28.2/00275-17, por lo que se tiene por concluida la presente denuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 199 fracción III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos materia de este procedimiento de denuncia popular, con fundamento en lo dispuesto el artículo 199 fracción III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Como se menciona en los considerandos II y III de la presente resolución, y acorde con lo dispuesto en la fracción III del artículo 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tiene por CONCLUIDO el expediente número PFPA/23.7/2C.28.2/00043-17, ordenándose el archivo del mismo.

**SEGUNDO.-** En relación a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hace del conocimiento del denunciante que la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emite la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán al ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán los plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo indíquese al denunciante, que el expediente abierto con motivo de la denuncia a que se refiere la presente Resolución, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, así como en nuestra página de Internet [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx), bajo la clave de seguimiento [REDACTED]

**CUARTO.-** Se le hace saber al denunciante que de conformidad con el artículo 3º fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que sea legalmente notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese al denunciante personalmente, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE  
FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017, SE HIZO LA PUBLICACION DE  
LEY DEL \_\_\_\_\_  
CONSTE RESOLUCIÓN  
CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2017, SURTIO EFECTOS LA  
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE \_\_\_\_\_

Elaboró / Revisó  
  
Lic. José Ruben Gomez Gonzalez



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERIALS ACQUISITION DEPARTMENT  
300 N ZEEB RD  
ANN ARBOR MI 48106-1500  
TEL 734 763 7000 FAX 734 763 7001  
WWW.LIBRARY.MICHIGAN.EDU